

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DOTAL
FONDO VIDA GARANTIZADO**

**CLÁUSULA ADICIONAL DE
OPCIÓN DE DOTE PERIÓDICA**

La presente Cláusula Adicional, se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

PRIMERA: DEFINICIONES

- **Asegurado:** Es la persona que se encuentra cubierta por los beneficios del seguro principal.
- **Beneficiario:** Se consideran beneficiarios de la presente Cláusula Adicional al Asegurado.
- **Edad:** Para efectos del presente seguro se considerará como edad la edad actuarial del Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Generales del seguro principal.
- **Seguro Principal:** El otorgado bajo las Condiciones Generales de la póliza.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional las definiciones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA OPCIÓN DE DOTE PERIÓDICA

A partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares, el Contratante tendrá la opción de contratar a favor del Asegurado un seguro de vida en forma de dote periódica, la cual tendrá como prima única el valor presente de parte o de la totalidad del Retorno Garantizado correspondiente a la cobertura de Pago Dotal, utilizando para su cálculo la tasa de descuento indicada en las Condiciones Particulares para la cobertura de Vida Principal. Se deja expresa constancia que el derecho a ejercer esta opción puede ser cedido a favor del Asegurado.

Para ejercer la opción dote periódica, el Contratante deberá presentar una solicitud en dicho sentido. La Compañía enviará al Contratante la propuesta de dote periódica dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la solicitud. El Contratante podrá aceptar o rechazar por escrito dicha propuesta dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la propuesta. En caso de rechazo, se mantendrán vigentes las condiciones del presente seguro. En caso la propuesta de seguro sea aceptada, se emitirá un endoso en el cual se establecerán el monto, moneda, frecuencia y plazo de la dote periódica y los nuevos montos correspondientes a la cobertura de Seguro de Vida, Beneficio por Fallecimiento y Pago Dotal.

Si el Contratante y el Asegurado son personas distintas, la solicitud de dote periódica deberá ser suscrita por ambos, salvo en caso se haya cedido el derecho para ejercer la opción de dote periódica a favor del Asegurado, en cuyo caso únicamente será necesaria la firma del Asegurado.

Se deja expresa constancia que, durante la vigencia de la póliza, sólo se podrá ejercer la opción de dote periódica una sola vez.

TERCERA: CONDICIONES DE LA DOTE PERIÓDICA

La dote periódica a que se refiere la presente Cláusula Adicional se regirá bajo las siguientes condiciones:

- a) La modalidad de pago de la dote periódica es inmediata, por lo que el pago de las dotes correspondientes se realizará al mes siguiente de suscrito el respectivo endoso.
- b) **La Dote Periódica es invariable** y, por tanto, durante su vigencia, ninguna de las partes podrá modificar las condiciones de la misma. Ello, sin perjuicio de la facultad del Contratante a resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza
- c) La periodicidad de las dotes será mensual.
- d) En caso el Contratante o el Asegurado, según corresponda, decidan resolver la póliza, el Contratante tendrá derecho a obtener el Valor de Rescate de la dote periódica, el cual será equivalente al valor presente de los pagos dotales no devengados, utilizando para su cálculo la tasa de descuento indicada en las Condiciones Particulares para el Valor de Rescate.
- e) En caso de fallecimiento del Asegurado, se pagará a favor de los Beneficiarios el valor presente de las dotes periódicas más el nuevo monto del Pago Dotal a la tasa de descuento indicada en las Condiciones Particulares para el Beneficio por Fallecimiento, este monto será pagado a favor de los beneficiarios designados para la cobertura de Seguro de Vida en proporción a la participación asignada **y será de aplicación la exclusión establecida para dicha cobertura.**
- f) En caso el Asegurado se hubiere identificado con Carnet de Extranjería o Pasaporte para la contratación del presente seguro, deberá acreditar su condición de supervivencia ante la Compañía como requisito para el pago de las dotes. Esta acreditación se realizará cada doce (12) meses, mediante la presentación de un Certificado de Supervivencia emitido por la Policía Nacional o por la COMPAÑÍA. **En caso que el ASEGURADO no cumpla con acreditar su supervivencia en la forma y fecha establecida, la COMPAÑÍA suspenderá el pago de la dote hasta que se cumpla con este requisito.** En caso el Asegurado se hubiere identificado con un Documento Nacional de Identidad para la contratación del presente seguro, la Compañía realizará la verificación de supervivencia automáticamente con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.